



REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL

La Municipalidad del cantón de El Guarco, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política, la Ley de Construcciones No.833 del 2 de noviembre de 1949, el Código Municipal, Ley No.7794 del 27 de abril de 1998 y la Ley de Planificación Urbana No.4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, así como lo requerido el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual EIA) - Parte III, Decreto Ejecutivo No.32967, emite y promulga el siguiente Reglamento de Mapa Oficial, mismo que forma parte integral del Plan Regulador del cantón de El Guarco.

BORRADOR SETIEMBRE 2022
V4.0

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS VÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.....	6
ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.....	6
ARTÍCULO 2. Acrónimos.....	6
ARTÍCULO 3. Definiciones.....	6
ARTÍCULO 4. Dominio y afectación al uso público.....	8
ARTÍCULO 5. Dotación de área pública en el cantón de El Guarco.....	8
ARTÍCULO 6. Criterios técnicos básicos para la selección de áreas públicas.....	9
ARTÍCULO 7. Permuta de terrenos y cambio de naturaleza o destino de bienes inmuebles públicos.....	10
CAPÍTULO II: DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE EL GUARCO	10
ARTÍCULO 8. Dominio sobre las vías públicas.....	10
ARTÍCULO 9. Deslinde de las competencias en la administración de las vías públicas.....	11
ARTÍCULO 10. Declaratoria de vías públicas.....	12
ARTÍCULO 11. Funciones de la red vial.....	13
ARTÍCULO 12. Red Vial Nacional.....	13
ARTÍCULO 13. Red Vial Cantonal.....	13
ARTÍCULO 14. Clasificación funcional de las vías cantonales.....	16
ARTÍCULO 15. Transformación de alamedas en vías públicas mixtas.....	17
CAPÍTULO III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIO PÚBLICO	18
ARTÍCULO 16. Normas de diseño.....	18
ARTÍCULO 17. Aceras, cercas, canoas y bajantes.....	19
ARTÍCULO 18. Casetas de seguridad y mecanismos de control de acceso.....	19
ARTÍCULO 19. Postes de seguridad.....	20
ARTÍCULO 20. Arborización de las calles y mobiliario urbano.....	20

ARTÍCULO 21. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía.....	21
ARTÍCULO 22. Intervenciones autorizadas para la movilidad y seguridad ciclista.....	21
CAPÍTULO IV: DE LAS ÁREAS PÚBLICAS EN FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS.....	22
ARTÍCULO 23. Ampliaciones viales.....	22
ARTÍCULO 24. Diseño de vías y otros espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios.....	22
ARTÍCULO 25. Previsión vial para vías públicas dentro de urbanizaciones existentes.	22
ARTÍCULO 26. Colocación de objetos en áreas públicas.....	22
ARTÍCULO 27. Señalamiento de vías.....	23
ARTÍCULO 28. Bahías para transporte público.....	23
CAPÍTULO V: OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO.....	23
ARTÍCULO 29. Ocupación del espacio público.....	23
ARTÍCULO 30. Pago por ocupación del espacio público.....	24
ARTÍCULO 31. Estacionamiento en vía pública.....	24
ARTÍCULO 32. Parquímetros municipales.....	24
ARTÍCULO 33. Zonas de carga y descarga.....	26
CAPÍTULO VI: ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS.....	26
SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES.....	26
ARTÍCULO 34. Autorización para rotura de vías.....	26
ARTÍCULO 35. Requisitos.....	27
ARTÍCULO 36. Control de Calidad.....	27
ARTÍCULO 37. Diseño de las Reparaciones.....	27
ARTÍCULO 38. Garantía de cumplimiento.....	28
ARTÍCULO 39. Plazo de garantía de la obra.....	28
SECCIÓN II ROTURA DE VÍAS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	28

ARTÍCULO 40. Roturas para una sola obra.....	28
ARTÍCULO 41. Roturas para obras varias y planes de ejecución.....	29
ARTÍCULO 42. Expedientes técnicos.....	29
SECCIÓN III ROTURA DE PAVIMENTOS.....	29
ARTÍCULO 43. Señalización.....	29
ARTÍCULO 44. Rotura parcial.....	30
ARTÍCULO 45. Desmontes.....	30
ARTÍCULO 46. Materiales residuales.....	30
SECCIÓN IV EXCAVACIÓN.....	30
ARTÍCULO 47. Plazo para Excavación.....	30
ARTÍCULO 48. Reforzamiento.....	30
ARTÍCULO 49. Material Excedente.....	31
SECCIÓN V RELLENO Y COMPACTACIÓN.....	31
ARTÍCULO 50. Fines del Relleno.....	31
ARTÍCULO 51. Clasificación de los Rellenos.....	31
ARTÍCULO 52. Control del relleno.....	32
SECCIÓN VI REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS.....	32
ARTÍCULO 53. Materiales.....	32
ARTÍCULO 54. Acabados.....	32
CAPÍTULO VII: DEL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.....	32
ARTÍCULO 55. Clasificación.....	32
ARTÍCULO 56. Ubicación espacial.....	33
ARTÍCULO 57. Usos compatibles y autorizables.....	33
SECCION I DE LAS ESTACIONES DE INTERCAMBIO.....	33
ARTÍCULO 58. Aplicación y alcance.....	33
ARTÍCULO 59. Condiciones de ordenación y diseño.....	33

ARTÍCULO 60. Componentes mínimos de las estaciones de intercambio.	34
SECCION II DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO	34
ARTÍCULO 61. Propósito.....	34
ARTÍCULO 62. Componentes mínimos de las terminales.	34
SECCION III DE LAS ZONAS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	35
ARTÍCULO 63. Condiciones de desarrollo.....	35
ARTÍCULO 64. Condiciones de ordenación y diseño.	35
CAPÍTULO VIII: CICLOVIAS	36
ARTÍCULO 65. Responsabilidades.	36
ARTÍCULO 66. Ciclovías.....	36
ARTÍCULO 67. Dimensiones.....	36
ARTÍCULO 68. Señalización.	36
ARTÍCULO 69. Cicloparqueos.	36

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS VÍAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento corresponde con el territorio del cantón de El Guarco sujeto a planificación territorial el cual incluye el distrito El Tejar y Tobosí en su totalidad, así como San Isidro en parte, según el respectivo mapa de zonificación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas, el presente Reglamento del Mapa Oficial establece las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, y junto con los planos o el catastro que lo complementa, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos, pudiendo aplicarse supletoriamente las leyes y reglamentos nacionales, relacionados con su materia.

ARTÍCULO 2. Acrónimos.

- a. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- b. **UTGV:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

Para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento de Mapa Oficial del cantón de El Guarco, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a. **Acera:** Franja de terreno del derecho de vía, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño, y que se reserva para el tránsito de peatones.
- b. **Alameda:** Vía pública de uso exclusivamente peatonal.
- c. **Arborización Urbana:** Es el manejo de los árboles como contribución al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad que habita las ciudades. Se relaciona con los parches urbanos de bosque, agrupaciones menores de árboles y los árboles individuales que están en el contexto habitacional de las personas. Las áreas urbanas abarcan una gran diversidad de hábitat, tal como: calles, avenidas, parques, lotes abandonados, entre otros.
- d. **Área Pública:** Aquella compuesta por las vías públicas, los terrenos necesarios para la instalación de servicios comunales, edificios comunales y en general, infraestructura de uso público y los juegos infantiles, parques y juegos y áreas deportivas necesarios en el cantón para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

- e. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- f. **Derecho de vía:** Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
- g. **Desmante:** Acción y efecto de rebajar un terreno o realizar cortes en la superficie natural de este.
- h. **Espacio para el transporte público:** Son aquellos espacios para uso y tránsito exclusivo de transporte público, incluyendo aquellos sobre los que se desarrollan, los movimientos de las personas, mercancías y los vehículos de transporte colectivo, así como los que permiten la permanencia de éstos, estacionados, o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares.
- i. **Estaciones de intercambio:** Áreas destinadas de forma permanente a facilitar el intercambio de pasajeros entre diversos modos de transporte.
- j. **Mapa Oficial:** Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales.
- k. **Previsión vial:** Es el ancho de vía fijado por el presente Reglamento para las diferentes categorías de calles y caminos públicos en él definidos; incluye calzada, aceras a ambos lados y franjas verdes a ambos lados. La previsión vial será la regulación con base en la cual se aplicará la normativa establecida para la aceptación de fraccionamientos en calles que no cumplan con las dimensiones reglamentarias aquí establecidas para todos los efectos de las respectivas ampliaciones viales.
- l. **Plano general de catastro:** Es el plano que contiene el diseño general de la urbanización o del conjunto residencial o bien de un fraccionamiento con fines urbanísticos, incluyendo área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parque, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere.
- m. **Terminales de transporte público:** Se entiende por Terminal de Transporte Público, como un sitio de abordaje del transporte público o bien, aquellos que representan puntos de origen-destino de la ruta recorrida por los vehículos de transporte público. Comprenden núcleos incentivadores del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación.

Por lo anterior, sus diseños deben buscar la formación de un centro urbano polifuncional con posibilidades de futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

- n. **Unidad Técnica de Gestión Vial:** Dependencia municipal encargada del mantenimiento, mejora y rehabilitación de la Red Vial Cantonal y que funge también como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal.
- o. **Vía Pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y/o que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.
- p. **Zonas de logística de transporte:** Se entiende por uso dotacional para zona logística de transporte, el destinado a concentrar y facilitar las labores de fraccionamiento y consolidación de cargas, o el estacionamiento y mantenimiento de vehículos pesados, así como las labores auxiliares para la preparación de las mercancías en relación con el transporte y los necesarios para tales operaciones.

ARTÍCULO 4. Dominio y afectación al uso público.

El Mapa Oficial del Plan Regulador de El Guarco, junto con los planos o el catastro que lo complementa, constituirá registro fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de todos los terrenos o espacios públicos¹ del cantón, sean estos, vías públicas, terrenos para facilidades comunales, parques, áreas deportivas recreativas, áreas de juegos infantiles, etc. Consecuentemente, los terrenos ocupados por la red vial cantonal y demás terrenos públicos incluidos en el Mapa Oficial del Plan Regulador del cantón de El Guarco forman parte de los bienes de dominio público municipal, tanto en el uso de su superficie como del subsuelo.

ARTÍCULO 5. Dotación de área pública en el cantón de El Guarco.

La Municipalidad de El Guarco buscará alinearse con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, Decreto Ejecutivo No.37623-PLAN-MINAET-MIVAH y sus reformas o normativa que lo

¹ Artículo No.43. Ley de Planificación Urbana

sustituya, gestionando paulatinamente el área pública necesaria para alcanzar la meta de 10m² de área pública por habitante. Para ello establecerá sus prioridades en la dotación de área pública utilizando los distritos como unidades de planificación o bien unidades de planificación más pequeñas que al efecto disponga, según se encuentren con mayor deficiencia en la dotación de área pública, de acuerdo con el inventario del anexo No.1 del presente reglamento, el cual recibirá mantenimiento de la dependencia encargada del catastro municipal, mismo que será relacionado con las proyecciones de población de los estudios básicos del Plan Regulador de El Guarco o bien las que periódicamente realice la Municipalidad o el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para lo cual podrá:

- a. Recibir por donación o cesión de parte del Estado o de sus Instituciones en los términos que establece el Código Municipal, o bien de terceros privados, los bienes inmuebles necesarios para ser destinados a dotación de áreas públicas, incluyendo para ello la figura de dación de pago en los casos en que se justifique la misma según la normativa legal aplicable a tales casos.
- b. Expropiar o comprar terrenos aptos y necesarios para áreas verdes o facilidades comunales de conformidad con la legislación nacional aplicable para estos efectos.

Todo lo anterior deberá realizarse en coordinación con los respectivos Concejos de Distrito, y tomando en consideración el respectivo Plan de Desarrollo Humano Local del Cantón según los procedimientos establecidos por la Municipalidad de El Guarco. Además, la dotación de estas áreas públicas se hará siempre sin perjuicio de las áreas públicas que, de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador, deban ser cedidas en virtud de operaciones de fraccionamientos con fines urbanísticos o urbanizaciones que se desarrollen en el cantón.

ARTÍCULO 6. Criterios técnicos básicos para la selección de áreas públicas.

Las áreas públicas que se gestionen en los términos del artículo anterior deberán ubicarse en zonas con disponibilidad de alumbrado Público, agua potable, recolección de desechos sólidos y a no más de 300m de distancia caminable de servicios de transporte público, además no podrán tener pendiente predominante superior al 30%, y deben estar libres de amenaza natural o antrópica de conformidad con las limitantes y potencialidades del territorio según el índice de fragilidad ambiental integrado para el cantón de El Guarco.

Como excepción a lo indicado en el párrafo anterior, no se aplicarán los criterios señalados para la selección de áreas públicas, cuando se trate de adquisición de áreas de protección para fuentes de agua o terrenos cuya adquisición esté motivada en iniciativas de gestión del riesgo promovidas por la Municipalidad de El Guarco.

ARTÍCULO 7. Permuta de terrenos y cambio de naturaleza o destino de bienes inmuebles públicos.

Para todos los efectos de disponer de un bien público en el caso de una permuta con terrenos de propiedad privada, se ocupará de autorización de la Asamblea Legislativa para la desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien público de que se trate. De igual manera se necesitará la autorización legislativa previa para el solo cambio en la naturaleza o destino de un bien público.

CAPÍTULO II: DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN DE EL GUARCO

ARTÍCULO 8. Dominio sobre las vías públicas.

Las vías públicas son imprescriptibles e inalienables, asimismo son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro, mientras que la Municipalidad tiene la propiedad de las vías públicas dentro de su jurisdicción², sobre las cuales podrán autorizarse las siguientes obras, instalaciones o facilidades:

- a. En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las públicas relativas al mobiliario urbano, tales como lámparas de iluminación, infraestructura de telecomunicaciones, semáforos, bancos, jardineras, marquesinas de transporte colectivo u otro mobiliario urbano; y excepcionalmente otras de uso especial y privativo tales como instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa, y/o facilidades para el transporte público, siempre que respondan a un programa general para todo el cantón.
- b. En el subsuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y aparcamientos en régimen de concesión.

² Artículo No.2. Ley General de Caminos Públicos.

ARTÍCULO 9. Deslinde de las competencias en la administración de las vías públicas.

El conjunto de caminos de uso público según su administración, se clasificarán en red vial nacional y red vial cantonal. La jurisdicción de la Municipalidad queda circunscrita y delimitada a los caminos comprendidos en la red vial cantonal, quedando las vías restantes catalogadas como red vial nacional, bajo la administración del MOPT.

Es competencia de la Municipalidad de El Guarco por medio de sus dependencias, el mantenimiento racional de las vías públicas de la red vial cantonal, así como dictar las medidas necesarias para que estos espacios públicos ofrezcan seguridad vial, salubridad, comodidad, libre tránsito, vialidad y belleza, por lo cual se ocupará de:

- a. Establecer la jerarquía de las vías de la red vial cantonal, ancho de calzada y demás elementos que éstas deben contener.
- b. Dictar los alineamientos en las vías públicas de la red vial cantonal con vistas al presente Reglamento y al Mapa Oficial del cantón de El Guarco.
- c. Tramitar los permisos y las aprobaciones respectivas de ocupación de la vía pública con el mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, casetas de teléfonos públicos, arborización, y otros similares que ocupen la vía pública), nomenclatura, mensajes publicitarios, obras provisionales, ferias y espectáculos públicos.
- d. Atender las denuncias sobre invasiones en vías y áreas públicas en general, así como realizar las gestiones necesarias para el resguardo de dichas áreas públicas, incluyendo los estudios periciales de ingeniería necesarios para resolver sobre la existencia o no de las presuntas invasiones.
- e. Velar porque las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, cumplan con su obligación de limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recorten la que perjudique, dificulte o represente un peligro para el paso de las personas. Asimismo, se ocupen de remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso y garanticen adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

ARTÍCULO 10. Declaratoria de vías públicas.

Además de las vías públicas incluidas en el Mapa Oficial del cantón de El Guarco, en el futuro la Municipalidad podrá declarar nuevas vías públicas cantonales, en los casos que se detallan seguidamente, siempre y cuando estas no hayan sido declaradas vías de la red vial nacional por el MOPT:

- a. Cuando el terreno sea de dominio público y uso común de los ciudadanos.
- b. Cuando la vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio privado.
- c. Cuando el camino sea de dominio privado, pero exista cesión, compra o expropiación siguiendo la normativa aplicable, con base en una declaratoria de interés público para promover una adecuada conectividad urbana, incluyendo transformaciones de servidumbres en vía pública. Para estos efectos se considerarán las vías propuestas en el Mapa Oficial del Plan Regulador de El Guarco y se podrán aplicar los procedimientos establecidos en el Protocolo para la Declaratoria de Calles Públicas en la Red Vial Cantonal de Costa Rica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como los criterios de clasificación vial establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de aplicar supletoriamente, lo establecido en el Capítulo II "Constitución, clasificación e inventario de la red vial cantonal" del Reglamento a la Ley No.9329, D.E. No.40137 o sus reformas y normativa que lo sustituya, "Reglamento a la Ley Especial para Transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.". Además, la Municipalidad deberá garantizar que todas las calles que se den por esta vía cumplan con la infraestructura y condiciones de movilidad adecuada para vehículos y peatones de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d. Cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización o fraccionamiento con fines urbanísticos. En este caso, aprobado un plano general de fraccionamiento o urbanización por parte del INVU en lo que corresponda y la Municipalidad de El Guarco, cumpliendo con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Plan Regulador de El Guarco, los terrenos que en dicho plano aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al dominio público. Consecuentemente, serán vías públicas, todas aquellas que aparezcan como tales en planos catastrados de lotes producto de fraccionamientos y urbanizaciones debidamente visados por la Municipalidad y el INVU en lo que corresponda.

Para los casos de los apartados a, b y c, la Municipalidad deberá ampararse en los estudios técnicos correspondientes. Además, en todas las declaratorias, se debe valorar además el interés público, la adecuada conectividad urbana, las condiciones de infraestructura de las nuevas vías, el cumplimiento de las previsiones viales establecidas en el presente Reglamento según la jerarquía vial y los procedimientos fijados al efecto, los cuales incluyen la respectiva adopción por el Concejo Municipal de conformidad con las competencias que en materia de ordenamiento urbano le otorga el Código Municipal³.

ARTÍCULO 11. Funciones de la red vial.

La red vial cumple en el cantón un complejo conjunto de funciones, entre las que destacan:

- a. Servir de cauce al tráfico rodado local y conexión interurbana.
- b. Contribuir a formalizar el paisaje y el ambiente al que se abren los edificios.
- c. Acoger la circulación de automotores, peatones y los trazados para las bicicletas.
- d. Dotar de acceso rodado y peatonal a edificios e instalaciones.
- e. Servir de espacio de estancia y relación social.
- f. Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de las edificaciones.

ARTÍCULO 12. Red Vial Nacional.

De acuerdo con la Ley General de Caminos Públicos y al deslinde de competencias establecido por el presente Reglamento de Mapa Oficial, la administración de las vías del Red Vial Nacional corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), siendo este Ministerio a través de sus instancias correspondientes, quién decidirá sobre los derechos de vía y alineamientos en dichas vías nacionales, todo de conformidad con la normativa de aplicación nacional vigente.

ARTÍCULO 13. Red Vial Cantonal.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos y el deslinde de competencias del presente Reglamento, corresponde a la Municipalidad del cantón de El Guarco, la administración de la red vial cantonal dentro del territorio de su jurisdicción según se indica en el mapa oficial del Plan Regulador de El Guarco. Para estos efectos y en lo relativo a la emisión de alineamientos se establece la siguiente jerarquía vial con sus respectivas previsiones viales:

³ Artículo No.13

- a. Camino Vecinal. Suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con vías de la Red vial nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Tendrán una previsión vial total de 14 m.
- b. Vía Local Primaria: Forman parte de una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia diferentes sectores de la ciudad o bien interconectan los distritos del cantón, unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, presentan mayores volúmenes de tránsito que los caminos vecinales, incluyendo la disponibilidad de transporte público. Tendrán una previsión vial total de 14 m en zonas no industriales y 17 m en zonas industriales.
- c. Vía Local Secundaria: Corresponden a las vías colectoras de vías urbanas locales que canalizan el tránsito hacia vías primarias o interconectan dos o más vías primarias. Tendrán una previsión vial de 11 m.
- d. Vía Local Terciaria: Caminos públicos, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, incluyendo vías de continuidad limitada o sin salida, cuya longitud total no supera los 135m, o bien, aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes. Tendrán una previsión vial total de 9m.
- e. Vía Local Urbana: Constituyen vías públicas incluidas dentro del cuadrante de las cabeceras de los distritos, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional. Para efectos del Mapa Oficial del cantón de El Guarco, se consideran también como vías urbanas locales todas aquellas que formen parte de urbanizaciones existentes construidas con los debidos permisos municipales y de las demás instituciones competentes. No tienen una previsión vial mínima, fungiendo como tal el derecho de vía existente, salvo el caso de las urbanizaciones existentes donde se aplican los derechos de vía establecidos en el plano general de catastro de las mismas.
- f. Ciclovía: Vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente al tránsito de bicicletas, triciclos no motorizados y peatones (estos últimos únicamente cuando no existan aceras), las cuales podrán ser del tipo “demarcadas”, o bien “segregadas” según lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No.9660 y sus reformas o normativa que la sustituya. El diseño y construcción de ciclovías se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g. Vía propuesta: Corresponde a trazos viales previstos para circulación de vehículos, peatones, ciclistas o combinación de ellos, necesarios para integrar adecuadamente el crecimiento urbano con la movilidad y el transporte de personas y productos. Estas vías

propuestas podrán ser declaradas vías públicas por la municipalidad de El Guarco, atendiendo lo dispuesto en el artículo No.10 del presente Reglamento, además en todos los casos de nuevas urbanizaciones, fraccionamientos con fines urbanísticos y condominios, el fraccionador o urbanizador estará en obligación de ceder el derecho de vía correspondiente a vías propuestas de conformidad con lo indicado en el artículo No.23 del presente Reglamento. Las vías propuestas para el cantón del El Guarco se muestran en el Mapa Oficial que acompaña este Reglamento y se describen a continuación:

Detalle	Tipo	Previsión vial (m)	Cantón	Distrito	DTA	Longitud (m)*
Zona Industrial, inmediaciones de Barrio Nuevo	Vía propuesta local industrial	17	El Guarco	El Tejar	30801	405
Eje Metropolitano sur Paraíso - Desamparados	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	92
Asunción, Eje Metropolitano sur Paraíso - Desamparados	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	602
Tejar centro, Eje Metropolitano sur Paraíso - Desamparados	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	522
Colonia, continuación calle 20A hacia ruta de travesía 42	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	440
Circunvalación sur, Calle Guayabal - Tejar centro	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	375
Asunción, Eje Metropolitano sur Paraíso - Desamparados	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	195
Continuación AV.30	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	153
Villa Foresta, continuación AV.30	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	147
Interconexión condominio Novarum, sector nuevo hospital y zona industrial	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	1243
Tejar centro, Eje Metropolitano sur Paraíso – Desamparados	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	122
Continuación calle Pedro Barahona	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	El Tejar	30801	114
Villa Foresta entre calle 32 y calle 36	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	El Tejar	30801	81
Barrio Nuevo, continuación AV.66 hacia Ruta Nacional 2	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	El Tejar	30801	72
Villa Foresta, continuación AV.36	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	El Tejar	30801	39

Detalle	Tipo	Previsión vial (m)	Cantón	Distrito	DTA	Longitud (m)*
Asunción entre calle 24 y calle 22	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	El Tejar	30801	264
Asunción, continuación calle 24	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	El Tejar	30801	132
Interconexión, Ruta Nacional 2 con calle Guayabal, finca Zacata	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	San Isidro	30802	967
Circunvalación sur, San Isidro - calle Guayabal	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	San Isidro	30802	937
Circunvalación sur, entrada de Barrancas - San Isidro centro	Vía propuesta local primaria	14	El Guarco	San Isidro	30802	1440
San Isidro Centro, continuación AV.7	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	San Isidro	30802	72
San Isidro Centro, continuación AV.1	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	San Isidro	30802	43
San Isidro Centro, continuación AV.3	Vía propuesta local secundaria	11	El Guarco	San Isidro	30802	159

*Nota: Las longitudes indicadas corresponden con trazos aproximados que deberán ser establecidos de forma precisa con los respectivos estudios técnicos de parte de la Municipalidad de El Guarco.

ARTÍCULO 14. Clasificación funcional de las vías cantonales.

En función del uso de diversos modos y medios de transporte en las vías públicas, éstas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Carril exclusivo o reservados: serán aquellos que puntualmente y sin constituir norma, demande algún modo de transporte especial o alguna actividad específica, tales como carriles exclusivos para ambulancias en zonas hospitalarias, bomberos, carga y descarga en zonas comerciales o industriales y otras similares, a juicio de la Municipalidad de El Guarco en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en lo que corresponda.
- b. Vías exclusivas: Aquellas reservadas al tránsito de vehículos de transporte público colectivo, o bien a la circulación de bicicletas, peatones o de vehículos pesados. La Municipalidad, previo estudio técnico, definirá las rutas tanto de ciclovías como de paso para el tránsito pesado en la red vial cantonal. Esto en coordinación con el MOPT para verificar la relación de dichas rutas con las rutas de tránsito pesado de la red vial nacional. Para el caso de las ciclovías o ciclocarriles se debe considerar como mínimo, el uso de la bicicleta como medio de transporte entre los centros históricos de los distritos El Tejar, San Isidro y Tobosi, así como entre escuelas, colegios, los principales parques o áreas verdes de la ciudad y algunos

centros de trabajo como la Zona Industrial. Además, de conformidad con lo dispuesto el presente reglamento, los trazos de ciclovías señalados en el mapa oficial del Plan Regulador deberán ser validados con los estudios técnicos del respectivo Plan de movilidad activa que para los efectos realizará la Municipalidad de El Guarco, sin embargo las ciclovías que se propongan en calles limítrofes con otros cantones sólo podrán intervenir en el sector correspondiente a los límites del cantón de El Guarco, salvo acuerdo entre municipalidades para intervenir toda la vía.

- c. Vías de uso mixto: Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otros modos de transporte, tales como transporte público, vehículos particulares, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento y parquímetros.
- d. Paseo peatonal: En caso de que la Municipalidad de El Guarco o terceros privados deseen desarrollar este tipo de vía cantonal, deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Renovación Urbana del Plan Regulador, no obstante, deben considerar en todo caso que este tipo vía es para el uso de peatones y su función principal es optimizar el tiempo de recorrido entre puntos específicos de la ciudad, así como la de fomentar el intercambio social de la población.

Todas las clasificaciones anteriores contarán con la debida señalización horizontal o vertical que distinga la preferencia de utilización. Su implantación responderá a criterios de demanda o de gestión del sistema de transportes, conforme a criterios técnicos de la Municipalidad de El Guarco en coordinación con el MOPT cuando corresponda. En todos los casos anteriores, las vías cumplirán con las normas dispuestas en el presente Reglamento de Mapa Oficial del cantón de El Guarco, o en su defecto por lo establecido en la legislación regional o nacional.

ARTÍCULO 15. Transformación de alamedas en vías públicas mixtas.

Para el caso de urbanizaciones existentes previas al Plan Regulador, que incluyan alamedas dentro de su red vial, la Municipalidad de El Guarco, mediante Acuerdo Municipal y previo dictamen técnico de las instancias competentes podrá autorizar el diseño y reconstrucción de alamedas cambiando la funcionalidad de peatonal a uso mixto (peatonal y vehicular), siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Deberán las alamedas tener un ancho (derecho de vía) igual o mayor a 9 m o ceder las ampliaciones viales respectivas en caso de no cumplir con dicho ancho mínimo. El diseño de

la calle deberá prever aceras a ambos lados, con un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (Ley No.7600) y la parte central se destinará para el tránsito vehicular.

- b. Debe existir conexión a calles vehiculares en ambos extremos de la vía, o contar con la posibilidad de construir un dispositivo para el viraje, sea en forma de martillo o rotonda, esta última con un diámetro mínimo de 12 m. En cualquier caso, la transformación de estas vías responderá a la necesidad de permitir el acceso del vehículo a las propiedades, por lo que no se permite el estacionamiento en la vía pública.
- c. Acto autenticado por un Notario Público, donde se exponga el consentimiento para la transformación de la alameda, de al menos el 75% de los propietarios con frente a la misma.
- d. Presentación de planos de lo existente mediante una planta y un corte, donde se aprecie diseño e infraestructura hidráulica y eléctrica.
- e. Presentación de los planos de la calle propuesta, planta y corte (firmados por un profesional responsable del proyecto).
- f. Presentación de planos catastrados y visados, de cada una de las propiedades con frente a la alameda.
- g. Informe registral de cada una de las propiedades.

El permiso para una transformación de este tipo estará exento del cobro de impuesto de construcción, por tratarse de mejoras a la propiedad pública y destinarse al uso público. Las normas de diseño de calle serán las establecidas en el presente Reglamento de Mapa Oficial del cantón de El Guarco. Las solicitudes para estas transformaciones deberán remitirse al Concejo Municipal, el cual solicitará el criterio técnico del Proceso de Gestión de Desarrollo Urbano o su dependencia homóloga y de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV). El uso de alamedas en nuevas urbanizaciones queda prohibido.

CAPÍTULO III: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Normas de diseño.

Las condiciones de diseño y construcción en áreas públicas atenderán las siguientes normas:

- a. El diseño, construcción y operación de edificaciones o infraestructura pública en general, atenderá las normas de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con

discapacidad, No.7600 y sus reformas o normativa que la sustituya, así como lo indicado por su Reglamento Decreto Ejecutivo. No.26831 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

- b. Para el diseño, construcción y mantenimiento de vías públicas cantonales, se debe atender la Norma Técnica para el Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40139-MOPT y sus reformas o normativa que lo sustituya.
- c. Para lo relacionado con el transporte de carga de materiales peligrosos, se respetará lo dispuesto por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Decreto Ejecutivo No.24715-MOPT-MEIC-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 17. Aceras, cercas, canoas y bajantes.

Es obligación del propietario cercar los lotes baldíos e instalar y mantener en buen estado las canoas y bajantes del inmueble que colinden con vía pública. Por su parte, la construcción de aceras y su mantenimiento se regirá por los reglamentos que para estos efectos promulgue la Municipalidad de El Guarco de conformidad con la Ley No.9976 de Movilidad Peatonal y sus reformas o normativa que la sustituya, sin embargo, en ausencia de éstos se deberán respetar las siguientes dimensiones mínimas según el tipo de vía:

- a. Camino vecinal: debe tener 1,5 m de ancho de acera ubicadas a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.
- b. Local primaria: en zonas no industriales las aceras debe tener 1,5 m de ancho, ubicadas a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño. En Zona Industrial deberán tener 2 m de ancho más 1 m de franja verde a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento.
- c. Local secundaria: 1,5 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.
- d. Local urbana: 1,5 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.
- e. Local terciaria: 1,5 m de ancho de acera a cada lado y el resto se destinará a calzada o superficie de rodamiento, zonas verdes y cordón de caño.

ARTÍCULO 18. Casetas de seguridad y mecanismos de control de acceso.

Para todos los efectos de instalación de casetas de seguridad y dispositivos de acceso a cualquier lugar del cantón, se deberá observar lo dispuesto por la Ley No.8892, "Regulación de

mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito”, sus reformas o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 19. Postes de seguridad.

La Municipalidad de El Guarco podrá autorizar por medio de la Gestión de Desarrollo Urbano, previa consulta a la Gestión de Proyectos de la misma Municipalidad o en su defecto de las dependencias que las sustituyan, la instalación de postes de seguridad en aceras para proteger los inmuebles de posibles colisiones de vehículos, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Los únicos elementos de seguridad permitidos a instalar serán postes, de sección cuadrada o circular,
- b. Su diámetro o ancho de lado no será mayor de doce centímetros (12cm), y su altura desde la acera no será inferior de noventa centímetros (0,90m), ni mayor de un metro veinte centímetros (1,20m),
- c. Se instalarán con una separación mínima de un metro veinte centímetros (1,20m) entre ellos,
- d. Sus materiales podrán ser acero, concreto o similar, en esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de un metro cincuenta centímetros (1,50m) y la distancia de los postes al cordón de caño será de diez centímetros (10cm),
- e. Todos los costos de instalación y mantenimiento serán por cuenta del solicitante. No se permitirá el uso de cadenas u otros cerramientos entre los postes.

ARTÍCULO 20. Arborización de las calles y mobiliario urbano.

Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos, infraestructura de telecomunicaciones y barreras de protección) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. El diseño del mobiliario urbano y/o las especies que se deseen utilizar en la arborización urbana, deberán ser aprobados por la Municipalidad de El Guarco por medio de la dependencia que ésta designe según los reglamentos que para tal efecto promulgue o bien, en su defecto podrá utilizar la Guía para el Diseño y Construcción del Espacio Público, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, específicamente en los criterios para selección de árboles según su localización para la arborización urbana,

mientras que para el caso del mobiliario urbano, basada en los criterios de disposición del mobiliario urbano y sus respectivas fichas técnicas.

- b. En las esquinas debe respetarse una distancia libre de ocho metros (8m) en ambas direcciones desde la esquina.
- c. El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de un metro veinte centímetros (1,20m).⁴ Por tanto la alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en cincuenta centímetros (0,50m) desde el cordón de caño, dejando libre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a un metro veinte centímetros (1,20m).

ARTÍCULO 21. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía.

Para colocar estructuras de cualquier tipo, depositar los materiales de construcción y escombros o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la autorización de la Municipalidad. Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el Visto Bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. De no cumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la clausura de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando a la cuenta del propietario los costos generados.

ARTÍCULO 22. Intervenciones autorizadas para la movilidad y seguridad ciclista.

La construcción de infraestructura ciclista deberá realizarse en todos los casos, respetando lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista No.9660 y sus reformas o normativa que la sustituya. Particularmente se podrán desarrollar las intervenciones autorizadas por el MOPT y la Municipalidad de El Guarco, según sus competencias en la administración de las vías públicas, amparadas o contempladas en un Plan de Movilidad Activa desarrollado para estos efectos, así como en la determinación de los estudios técnicos necesarios para dictaminar la factibilidad y tipo de infraestructura requerida, respetando además para efectos de diseño y construcción de ciclovías segregadas, demarcadas, independientes o cicloparqueos las normas básicas del presente

⁴ Equivalente de ancho de acera mínimo óptimo según la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley N° 7600).

Reglamento y aquellas establecidas en el Decreto Ejecutivo No.42111-MOPT-H-MEP, Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística y sus reformas o normativa que lo sustituya.

*CAPÍTULO IV: DE LAS ÁREAS PÚBLICAS EN FRACCIONAMIENTOS,
URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS.*

ARTÍCULO 23. Ampliaciones viales.

En caso de fraccionamientos con fines urbanísticos o urbanizaciones, correrán por cuenta del fraccionador o urbanizador, la cesión de los espacios destinados a vías públicas, así como las ampliaciones o mejoras que requieran las vías públicas ya existentes, según el alineamiento vial emitido por la Municipalidad cuando se trate de vías públicas de la red vial cantonal o bien por el MOPT en el caso de vías públicas de la red vial nacional. En el caso de condominios, el fraccionador o urbanizador estará en obligación de ceder las respectivas ampliaciones viales, así como los derechos de vía para las vías propuestas según lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Mapa Oficial del cantón de El Guarco.

ARTÍCULO 24. Diseño de vías y otros espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios.

Para todos los efectos de diseño de vías y espacios públicos en fraccionamientos, urbanizaciones y condominios se aplicarán las normas de los Reglamentos del Plan Regulador de El Guarco y supletoriamente las normas regionales o nacionales vigentes, particularmente el Reglamento de fraccionamientos y urbanizaciones del INVU, así como los establecidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en lo que corresponda a redes y servicios, así como las promulgadas por demás instituciones del ramo.

ARTÍCULO 25. Previsión vial para vías públicas dentro de urbanizaciones existentes.

En caso de detectarse incongruencia, entre la clasificación vial establecida en el Mapa Oficial de El Guarco para una determinada vía pública, ubicada dentro de una urbanización que cuente con su diseño de sitio aprobado por la Municipalidad y el INVU, prevalecerá el derecho de vía establecido en dicho diseño de sitio para todos los efectos de alineamiento de construcción.

ARTÍCULO 26. Colocación de objetos en áreas públicas.

Cualquier señal u objeto saliente colocado en calles, aceras, o espacios públicos, deberá estar a una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), salvo en el caso de los

postes de seguridad, teléfonos públicos y armarios de distribución de teléfonos los cuales deberán ubicarse en las franjas verdes, de tal forma que, no obstruyan el paso de personas y vehículos sin que traspasen dicha franja, salvo que exista un reglamento específico que establezca otros criterios. No se permite la colocación de residuos sobre las aceras o espacios de vía pública en general, incluyendo residuos de procesos constructivos.

ARTÍCULO 27. Señalamiento de vías.

El señalamiento vial tanto vertical como horizontal de calles y avenidas, incluyendo todas las indicaciones; altos, flechas direccionales, velocidad y otros, correrá por cuenta del urbanizador. Dicho señalamiento deberá hacerse de previo a la entrega de la urbanización a la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos y urbanizaciones del cantón de El Guarco. La demarcación, altura y ubicación de estos letreros se dará conforme a lo indicado por el Departamento de Señalamiento Vial del MOPT y la Municipalidad.

ARTÍCULO 28. Bahías para transporte público.

En urbanizaciones y condominios que contemplan la construcción de más de cincuenta (50) lotes y que tengan frente a calles primarias se proveerá un área de estacionamiento para vehículos de transporte público, previendo además la eventual construcción de refugios de espera cubiertos. Para lo anterior se deberá ampliar el derecho de vía en no menos de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), y por una longitud de catorce metros (14 m).

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 29. Ocupación del espacio público.

La Municipalidad podrá otorgar permisos temporales revocables, en las vías, parques y plazas de su administración, por acuerdo del Concejo Municipal con base en dictamen técnico, para aprovecharlas con determinados fines, incluyendo privados, de lucro y mobiliario urbano. Lo anterior siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito o deteriore la seguridad de los ciudadanos o el ornato de la ciudad. La decisión para este tipo de usos podrá fundamentarse además, pero sin limitarse a ello, en la ejecución de programas culturales, de renovación urbana, mejora de equipados urbanos y/o casualmente ejecución de obras necesarias para la seguridad y ornato de la ciudad previo dictamen técnico de la Gestión de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, quién podrá solicitar al interesado para estos fines, los diseños, planos o detalles necesarios de las obras o actividades que motiven la solicitud de ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 30. Pago por ocupación del espacio público.

Con excepción de lo indicado para uso de estacionamientos en vía pública, y sin perjuicio de que el interesado deba contar con licencia comercial (patente) de la municipalidad cuando la actividad lo amerite, toda autorización de uso de espacio público conllevará el pago de un canon respectivo por su ocupación a favor de la Municipalidad, el cual se calculará de la siguiente manera:

- a. Ocupación del espacio público para la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones. La ubicación, instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones en espacio público quedará sujeta a pago del canon establecido por la Dirección General de Tributación Directa, calculado mediante la metodología denominada “Procedimiento para la fijación del canon del arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones y del canon por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones” y sus reformas o normativa que la sustituya.
- b. Otras actividades. Toda actividad, obra o proyecto no relacionada con redes de telecomunicaciones que requiera de su instalación y operación en espacio público quedará sujeta al pago de un canon cuya tarifa, forma de cálculo y de pago podrá ser definida por la Municipalidad de El Guarco mediante los respectivos reglamentos autónomos para tales fines. El incumplimiento del pago respectivo permitirá a la municipalidad revocar el permiso de ocupación temporal del espacio público, aplicando las gestiones correspondientes para el desalojo del área pública respectiva.

ARTÍCULO 31. Estacionamiento en vía pública.

Son las plazas de estacionamiento que se sitúan sobre vía pública las cuales pueden ser de uso gratuito o sujetos a un pago por dicho uso. Estos espacios de estacionamiento podrán establecerse en las vías de la red vial cantonal paralelos a la vía pública, en aquellos tramos para los cuales la Municipalidad, por medio de la dependencia que designe para estos efectos, coordinadamente con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establezca la necesidad y conveniencia justificada con base en estudios técnicos para su demarcación.

ARTÍCULO 32. Parquímetros municipales.

De conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros) No.3580 y sus reformas o normativa que la sustituya, sobre la autorización a las

Municipalidades a cobrar por el estacionamiento en las vías públicas, la Municipalidad designará y controlará las zonas en espacios públicos para que funjan como estacionamientos regulados bajo cobro. Su ubicación estará acorde con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la vialidad y el tráfico en el cantón, bajo lineamientos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Policía de Tránsito del MOPT, con quienes se trabajará en estrecha coordinación y de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Señalización y Dimensiones: Cada zona de estacionamiento deberá estar demarcada y numerada, su longitud mínima será de cinco metros con cincuenta centímetros (5,5m) y su ancho de dos metros sesenta centímetros (2,6m).
- b. Control y Cobro: El control (vigilancia y seguridad) y cobro se realizará a través de estacionómetros, boletas, tiquetes u otro mecanismo con tecnología diferente. Podrán arrendarse zonas bajo tarifas fijas ya sea diaria, mensual o anual.
- c. Horario: Para la aplicación de esta normativa queda autorizado un horario de ocho de la mañana a 6 de la tarde. Se exceptúan de esta regulación los domingos y feriados por ley.
- d. Tarifas: La tarifa por servicio de estacionamiento será establecida por la Municipalidad, y será actualizada cada año, según varíe la tasa de inflación. El procedimiento para el cobro se hará de acuerdo con las siguientes normas: i) La ocupación de las zonas oficiales de estacionamiento debe ser cancelada de previo, según el tiempo de permanencia en la misma, a través del mecanismo de cobro que en ese momento exista. ii) La Municipalidad podrá establecer límites de tiempo de estacionamiento en las zonas que considere pertinente, y deberá hacer del conocimiento de los usuarios por medio de avisos visiblemente ubicados. iii) Cuando un conductor retire su vehículo antes de cumplirse el tiempo cancelado, renuncia de pleno derecho al tiempo restante y no podrá hacer reclamación alguna.
- e. Sanciones y procedimientos: Cuando un vehículo se estacione sin hacer el pago correspondiente, se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó o se estacione en zona no autorizada, el propietario incurrirá en infracción y la multa será diez (10) veces el valor de la tarifa por hora. Dicha multa podrá ser cancelada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en Plataforma de Servicios de la Municipalidad o en los centros o mecanismos autorizados para estos efectos. Si no hiciere la cancelación dentro del plazo dicho, la multa será impuesta por la Municipalidad y tendrá un recargo de dos por ciento (2%) mensual que no podrá exceder, en ningún caso, el veinticuatro por ciento (24%)

del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas durante el período de un año o más, constituirán un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el cual responderá, además, por los gastos que demande la eventual acción de cobro judicial. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se adjuntarán los comprobantes de la infracción.

- f. Recaudación por la Ley de Parquímetros: Lo que se recaude por concepto de impuestos autorizados por la Ley de Parquímetros, será invertido, en todo lo inherente al sistema de tránsito y vialidad del Cantón.

ARTÍCULO 33. Zonas de carga y descarga.

Cuando en las áreas urbanas se requiera de espacios para carga y descarga de mercancías, debido a las actividades comerciales, los espacios destinados en vía pública serán aquellos que no entorpezcan el tránsito de la zona. Estos espacios sólo podrán ser utilizados en labores de carga y descarga en el horario que fije la Municipalidad fundamentado en un estudio para tal fin. Fuera de estos horarios, dichos espacios podrán ser utilizados como espacios de estacionamientos públicos si así se permitiese. Para el control de estacionamientos para carga y descarga privados se deberá respetar lo indicado en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de la Municipalidad de El Guarco.

CAPÍTULO VI: ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 34. Autorización para rotura de vías.

Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar trabajos de rotura en la superficie de ruedo de las vías públicas de la red vial cantonal o en cualquier sector del derecho de vía, debe solicitar autorización a la Municipalidad por medio de la Gestión de Desarrollo Urbano o dependencia que la sustituya, con el fin de regular los aspectos técnicos relacionados con la rotura y reposición de pavimentos, conservar la infraestructura urbana, mantener el orden en la circulación y el tránsito, así como uniformar los criterios de diseño y construcción de los pavimentos afectados. No obstante, las disposiciones de este artículo no aplicarán a las intervenciones de las instituciones del Estado prestadoras de servicios, cuando las mismas estén motivadas en la atención de situaciones de emergencia o reparación de fallas repentinas e imprevistas de la infraestructura o

redes de servicios, en cuyo caso bastará un aviso previo de parte de las instituciones a la Municipalidad donde se notifique de la intervención.

Para facilitar la coordinación y comunicación interinstitucional reseñada en el párrafo anterior, la Municipalidad notificará con antelación a las instituciones proveedoras de servicios, sobre los canales de comunicación que la misma podrá a disposición de éstas para la recepción de avisos sobre la intervención de infraestructura vial o redes de servicios, con la finalidad de que el Gobierno Local pueda coadyuvar tomando las medidas necesarias de mitigación de efectos en la movilidad.

ARTÍCULO 35. Requisitos.

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el formulario respectivo de solicitud de licencia para roturas, debidamente cumplimentado y acompañado con la documentación requerida.
- b. Contar con el visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial previo estudio de la solicitud que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la gestión. Este plazo podrá variar hasta un mes de conformidad con el artículo No.40, inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, D.E. No.37045- MP-MEIC y sus reformas y normativa que lo sustituya.
- c. Para el inicio de la obra el interesado deberá esperar la inspección previa con las indicaciones técnicas y haber cancelado el depósito de garantía.
- d. Una vez terminadas las obras, debe reportar la culminación para su respectiva revisión por parte del Proceso de Gestión de Desarrollo Urbano o su dependencia homóloga, a efecto de su recepción y devolución de la garantía.

ARTÍCULO 36. Control de Calidad.

Se tomarán las pruebas y se ejecutaran los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias indicados en el Plan de control de calidad que deberá entregar quien solicitó la licencia para roturas. Asimismo, el costo de las pruebas será asumido también por quien solicitó la licencia, y serán realizadas en un laboratorio autorizado para tales fines.

ARTÍCULO 37. Diseño de las Reparaciones.

Para el diseño o definición de las actividades de conservación, mantenimiento y obra nueva previstas en este Reglamento, como requisitos técnicos se aplicará el Manual de Especificaciones

Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010 oficializado mediante Decreto Ejecutivo No.36388-MOPT, el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga D.E. No.31363-MOPT y sus reformas, y el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito y las normas y guías de diseño AASHTO o equivalentes, o las versiones actualizadas y vigentes de todos los anteriores.

ARTÍCULO 38. Garantía de cumplimiento.

Para cualquier obra que se realice producto de este Reglamento, la persona física o jurídica deberá rendir una garantía cumplimiento del 50% del valor total de la obra, mediante depósito a plazo o cualquier otro medio de garantía válido para la Administración, por un periodo a determinar de uno a doce meses según la complejidad de la obra, de acuerdo con el valor total de ésta tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica o en su defecto por la dependencia competente de la Municipalidad de El Guarco. Una vez recibida la obra en resolución fundamentada, la Municipalidad devolverá la garantía de cumplimiento o en su defecto iniciará el procedimiento de ejecución de las obras faltantes o defectuosas hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 39. Plazo de garantía de la obra.

La Municipalidad realizará una recepción provisional de las obras terminadas, la cual comunicará al responsable de la obra. Posteriormente dará su recepción final en un plazo de hasta 12 meses posteriores a la recepción provisional, contados a partir de la fecha en que la misma fue comunicada al responsable de la obra. Dentro de este plazo, cualquier defecto que se detecte será reparado por el responsable de la obra, hasta que la misma quede a satisfacción de la Municipalidad de acuerdo con las especificaciones técnicas respectivas. Este plazo, podrá ser prorrogable hasta por 6 meses más, previa renovación de la Garantía de cumplimiento en caso de ser requerido por defectos detectados cerca del vencimiento del plazo original.

SECCIÓN II ROTURA DE VÍAS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. Roturas para una sola obra.

Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que realicen obras que afecten las vías públicas de la red vial cantonal, tienen la obligación de presentar en la Municipalidad, la programación de obra específica cuando se trate de roturas para una sola obra.

ARTÍCULO 41. Roturas para obras varias y planes de ejecución.

En el caso de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran hacer roturas durante el transcurso del año en diferentes rutas deberán presentar el Plan anual de ejecución de obras en áreas de dominio público donde se proyecten las obras correspondientes al ejercicio del año siguiente. La Municipalidad deberá actualizar esta programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas.

ARTÍCULO 42. Expedientes técnicos.

Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de las vías consideradas en esta norma, tienen la obligación de presentar ante la Municipalidad, los expedientes técnicos de las obras por ejecutar, conteniendo por lo menos:

- a. Memoria Descriptiva, incluyendo el Estudio de Suelos y el Diseño de Pavimentos.
- b. Señalización y plan de vías alternas.
- c. Especificaciones Técnicas.
- d. Planos.
- e. Plan de Control de Calidad
- f. Presupuestos
- g. Cronograma de Ejecución de Obra.
- h. Anexos.

La Municipalidad, por medio de la Gestión de Desarrollo Urbano o la dependencia que la sustituya, es la encargada de revisar y aprobar los expedientes técnicos, autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente normativa y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del proyecto aprobado.

SECCIÓN III ROTURA DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 43. Señalización.

Previamente a la rotura de pavimentos, la zona de trabajo debe estar perfectamente señalizada, incluyendo a las vías alternas, de ser el caso.

ARTÍCULO 44. Rotura parcial.

La rotura parcial de pavimentos debe hacerse adoptando formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares a la superficie. Para el corte se debe emplear disco diamantado. Solamente se usará equipo rompe-pavimento en labores de demolición.

ARTÍCULO 45. Desmontes.

Los desmontes provenientes de la rotura de pavimentos deben eliminarse de la zona de trabajo antes de proceder con las excavaciones, con el objeto de evitar la contaminación de los suelos de relleno con desmontes.

ARTÍCULO 46. Materiales residuales.

Los materiales residuales de la rotura de carretera, con excepción de arcillas, limos y materia orgánica, deberán ser puestos a disposición de la Municipalidad en una primera instancia; en caso de no ser requeridos por ésta, los mismos deberán ser removidos del sitio por parte de quien los ha generado y colocados en un lugar que cumpla con las normativas ambientales y sanitarias vigentes. Deberá documentarse por escrito mediante nota de aceptación y contrato suscrito; la empresa encargada de disponer de dichos residuos, quien deber cumplir en todo momento y en lo que corresponda con lo indicado en el Título III, Capítulos I y III de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos No.8839 y sus reformas o normativa que la sustituya.

SECCIÓN IV EXCAVACIÓN

ARTÍCULO 47. Plazo para Excavación.

Las zanjas podrán ser excavadas y tapadas en un plazo no mayor de dos días naturales. En caso de requerirse mayor tiempo, deberá contar con la aprobación de la Municipalidad de El Guarco. Las operaciones de excavación no deberán iniciarse mientras no se cuente con un la señalización y el plan de vías alternas.

ARTÍCULO 48. Reforzamiento.

Para toda obra de excavación mayor a 1,5 m de profundidad, se deberá considerar por parte del Ingeniero responsable, el reforzar las paredes de las zanjas, con el objeto de evitar que colapsen. El diseño del sistema de sostenimiento debe ser parte del Expediente Técnico.

ARTÍCULO 49. Material Excedente.

El material excedente deberá eliminarse fuera de la obra en un plazo máximo de 24 horas y acreditarse el sitio mediante nota de aceptación de dicho material, indicando también en ella, la ruta de transporte de los materiales y los respectivos permisos del sitio de disposición o botadero para recibir dichos materiales o residuos.

SECCIÓN V RELLENO Y COMPACTACIÓN

ARTÍCULO 50. Fines del Relleno.

Los fines esenciales de un buen relleno son:

- a. Proporcionar un lecho apropiado para el apoyo y confinamiento de los servicios públicos; y
- b. Proporcionar por encima de los servicios públicos, un material que sirva para transmitir adecuadamente las cargas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.
- c. El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos deben programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados a distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.

ARTÍCULO 51. Clasificación de los Rellenos.

Los rellenos en general se clasifican en tres grupos.

- a. Cama de Apoyo: Es aquella que soporta directamente a los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es un suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- b. Relleno de confinamiento: Es el que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- c. Relleno masivo: Llegará hasta el nivel de la subrasante del pavimento existente. Podrá ser hecho con material propio, es decir con el extraído de la excavación, con o sin selección previa, o con material de préstamo. Se coloca por capas de espesor compactado a humedad

óptima dependiente del tipo de suelo y del equipo empleado en la compactación. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para suelos predominantemente cohesivos y del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para los suelos predominantemente granulares.

ARTÍCULO 52. Control del relleno.

Todo relleno se controlará por cada capa compactada, a razón de un control por cada 50 m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará cada dos o tres capas, según sea el caso. Si la obra tiene menos de 50 m, los controles se harán a razón de dos por cada capa compactada, distribuyéndolos en tresbolillo entre dos capas sucesivas cualesquiera.

SECCIÓN VI REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 53. Materiales.

La reposición de los pavimentos afectados debe efectuarse con materiales de las mismas características que el pavimento original, excepto en el caso de los pavimentos de concreto hidráulico, rehabilitados con una sobre capa asfáltica de superficie, en que se podrá hacer la reposición con un pavimento de concreto asfáltico, que tenga el mismo Número Estructural que el pavimento mixto existente. Las mezclas asfálticas para reposiciones deberán ser preferentemente en caliente donde el Proyecto considere mezclas en frío, éstas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

ARTÍCULO 54. Acabados.

En cualquier caso, la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones.

CAPÍTULO VII: DEL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 55. Clasificación.

Para el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen entre “Estaciones de intercambio”, “terminales” y “Zonas logística del transporte”.

ARTÍCULO 56. Ubicación espacial.

La Municipalidad y el MOPT, en coordinación interinstitucional y de acuerdo con sus competencias, podrán definir aquellas áreas de dominio público o privado que cumplan con los criterios técnicos necesarios para ser destinadas al uso dotacional del transporte público dentro del cantón de El Guarco. No obstante los sitios con funciones de almacenamiento de vehículos de transporte colectivo o “Plantel de Autobuses” con almacenamiento de combustibles para autoconsumo de las unidades de transporte, deberán ubicarse en zonas industriales mientras que aquellos sin almacenamiento de combustibles para autoconsumo podrán ubicarse tanto en zonas industriales como comerciales, sin embargo en éstas últimas serán considerados como usos “condicionales” de conformidad con el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de El Guarco, por lo que deberán confinar todas las posibles molestias que puedan causar al entorno, tales como ruido, emisiones, iluminación y trepidaciones, especialmente cuando colinden o sean adyacentes a usos o zonas residenciales.

ARTÍCULO 57. Usos compatibles y autorizables.

En los terrenos que eventualmente se califiquen como uso dotacional para el transporte, podrán construirse instalaciones de las tres clases indicada en el artículo 55 de este Reglamento. Además de los usos señalados de manera expresa en las condiciones particulares de cada una de las clases, podrán disponerse el uso dotacional para la vía pública, el uso dotacional de infraestructura para servicios, así como el uso de garaje-aparcamiento, salvo los casos específicos de planteles de buses señalados en el artículo 56 del presente Reglamento.

SECCION I DE LAS ESTACIONES DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 58. Aplicación y alcance.

Las condiciones que se señalan se aplicarán a los terrenos que el planeamiento sectorial nacional o municipal destine a tal fin.

ARTÍCULO 59. Condiciones de ordenación y diseño.

Los proyectos incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto del funcionamiento de la estación de intercambio y/o terminal en el sistema de transporte. Además, deberán respetar la cobertura y altura máximas definidas para la zona donde se ubique el proyecto según lo establezca el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón de El Guarco.

Los estudios deberán contar como mínimo con:

- a. Caracterización de las rutas que utilizaría la terminal.
- b. Frecuencia de las rutas.
- c. Horas pico típicas durante una semana.
- d. Tiempo de parada promedio.
- e. Demanda de pasajeros por ruta.
- f. Escenarios a futuro que contemplen el aumento de la cantidad de pasajeros, cambios en la frecuencia y nuevas rutas.

ARTÍCULO 60. Componentes mínimos de las estaciones de intercambio.

Las Estaciones de intercambio, deben contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo siempre sus posibilidades de ampliación futura:

- a. Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte de acuerdo con el volumen esperado de servicio.
- b. Áreas de andén o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- c. Área de espera para los pasajeros, con la ubicación de servicios de información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, etc., de acuerdo con el tipo de Estación.
- d. Espacio de almacenamiento de unidades de transporte (garajes) si fuese necesario, pues estará prohibido el almacenamiento de unidades en las vías públicas adyacentes.

SECCION II DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 61. Propósito.

Las terminales de transporte público tienen como propósito descongestionar el casco urbano del cantón de El Guarco y su entorno inmediato de la presencia de autobuses y taxis, brindando con ello prioridad al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

ARTÍCULO 62. Componentes mínimos de las terminales.

Las terminales deben contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad de sus instalaciones:

- a. Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio. Estará prohibido el estacionamiento en las calles adyacentes a la terminal.
- b. Área para llegada y salida de taxis.
- c. Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- d. Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, y similares) de acuerdo con el tipo de terminales.
- e. Área destinada al comercio.
- f. Área para autoridades y seguridad de los usuarios.
- g. Diagrama de vías.

SECCION III DE LAS ZONAS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63. Condiciones de desarrollo.

Para el desarrollo de los terrenos calificados para logística del transporte se podrá formular previamente un anteproyecto detallado; la cual se pondrá en conocimiento de la Gestión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de El Guarco para su valoración, sin embargo, la construcción de la infraestructura deberá contar con la respectiva licencia de construcción de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador de El Guarco. Las condiciones que se mencionan este artículo serán aplicadas en aquellas zonas del cantón en donde las instituciones competentes determinen la ubicación de futuros proyectos. En tanto no se desarrolle el correspondiente proyecto, referido a este ámbito sectorial, sólo se autorizarán las obras técnicas de reparación o adaptación necesarias en las instalaciones y edificios ya existentes.

ARTÍCULO 64. Condiciones de ordenación y diseño.

Para el diseño de la zona de logística se deberá guardar una reserva de espacio para la vialidad interna de hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie total. Los proyectos de detalle incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto en el sistema de transporte.

CAPÍTULO VIII: CICLOVIAS

ARTÍCULO 65. Responsabilidades.

La Municipalidad será la responsable de garantizar la creación de espacios y estacionamiento para bicicletas, además de fiscalizar los procesos de adecuación de las vías donde se plantee su construcción.

ARTÍCULO 66. Ciclovías.

Todas las vías en que vaya a plantearse una ciclovía deberán ser demarcadas indicando la superficie de la senda para permitir el tránsito seguro de los ciclistas. La senda deberá ser fácil de identificar tanto por ciclistas como por peatones y conductores.

ARTÍCULO 67. Dimensiones.

El diseño de las ciclovías y zonas de estacionamiento deberán considerar una dimensión estándar de bicicletas de 1,90 m de largo, 0,60 m de ancho y 1,10 m de alto. El ancho de las sendas será como mínimo de 1,40 m para carriles unidireccionales y de 2,20 m para bidireccionales. Sin embargo, siempre que el derecho lo vía lo permita se debe procurar 1,60 m de ancho para carril unidireccional y 2,60 m de ancho para carril o ciclovía bidireccional.

ARTÍCULO 68. Señalización.

El rótulo de la señal deberá tener una elevación mínima de 1,20 m sobre el nivel de la calzada y la altura total de la señal no debe ser menor de 2,50 m (incluyendo el rótulo) de forma que permita la fácil lectura y visualización por parte de ciclistas, peatones y conductores.

ARTÍCULO 69. Cicloparqueos.

La Municipalidad podrá definir con base en un Plan de Movilidad Activa, las áreas recreativas donde se requiera al menos un punto de estacionamiento de bicicletas o cicloparqueos, los cuales deberán tener una capacidad de al menos 10 usuarios. Así mismo deberá asegurar puntos de estacionamientos a lo largo del recorrido de las ciclovías que se construyan en los cuales se garantice la seguridad de los ciclistas y las bicicletas.

ANEXO No.1: Inventario de áreas públicas del cantón del Guarco.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	30801000712500	303258811978	1 199,00	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA
1	30801001257200	313271692009	295,00	ACEQUIA Y RETIRO URB. ANDREA	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
1	30801001646500	300021191974	564,00	CALLE PUBLICA BARRIO LA TRINIDAD	CALLE PUBLICA
1	30801001815700	317796472014	1 196,00	PALACIO MUNICIPAL DE EL GUARCO	EDIFICIO MUNICIPAL
1	30801004070200	NO SE INDICA	20 488,00	CALLE URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	CALLE PUBLICA
1	30801004857100	NO SE INDICA	6 798,00	CALLE URB. LA VICTORIA	CALLE PUBLICA
1	30801006434500	315890022012	1 506,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801007500100	309471402004	4 061,00	FACILIDADES COMUNALES Y PLAZA URB. EL SILO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801007616000	303208341978	273,00	CASA GRUPO ALCOHOLICOS ANONIMOS DE TEJAR	EDIFICIO MUNICIPAL
1	30801008490900	302970871978	4 955,00	CALLE Y PARQUE URB. LOS LLANOS DEL TEJAR	CALLE PUBLICA Y PARQUE
1	30801008531300	314369392010	3 840,00	PARQUE URB. LOS SAUCES	PARQUE
1	30801008531300	304108631980	964,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. LOS SAUCES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801008531300	NO SE INDICA	13 655,00	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA
1	30801008542300	305019251998	523,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801008625400	303639361979	5 044,00	PARQUE URB. HACIENDA VIEJA PRIMERA ETAPA	PARQUE
1	30801009516100	304107691980	2 645,00	PARQUE URB. LOS SAUCES	PARQUE
1	30801009516300	304107681980	1 505,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. LOS SAUCES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801010447100	305219871983	1 725,00	ZONA COMUNAL URB. LA ROSITA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801010447300	305219801983	1 738,00	CALLE URB. LA ROSITA	CALLE PUBLICA
1	30801010479900	305295911984	2 775,00	CALLE URB. LA COLINA	CALLE PUBLICA
1	30801010546900	305504461984	173,00	LOTE VACANTE (NO COINCIDE PLANO CON REALIDAD)	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801010957700	305794571985	75,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801012148300	308280941989	826,00	PARQUE URB. LA VICTORIA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012148400	308405051989	1 053,00	PARQUE URB. LA VICTORIA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012148500	308405061989	2 814,00	PARQUE URB. LA VICTORIA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012455100	308130651989	554,00	PARQUE SABANA	PARQUE
1	30801012757400	308878051990	1 031,00	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES URB. VILLA FORESTA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012757500	308878041990	477,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. VILLA FORESTA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012757600	308878031990	374,00	ZONA DE PROTECCION URB. VILLA FORESTA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801012757700	308878021990	3 376,00	CALLE URB. VILLA FORESTA	CALLE PUBLICA
1	30801013317100	NO SE INDICA	835,00	CALLE Y PARQUE URB. LOS LLANOS	CALLE PUBLICA Y PARQUE

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	30801013551300	313320032009	569,00	ACEQUIA Y RETIRO URB. JACARANDAS	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
1	30801014673000	301265821993	19 961,00	CALLE, PARQUE Y JUEGOS INFANTILES URB. ANA LUCIA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801015224300	NO SE INDICA	17 368,00	CALLE URB. EL CACIQUE	CALLE PUBLICA
1	30801015973100	303662861996	295,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. EL GUARCO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801015973200	303662841996	721,00	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES URB. EL GUARCO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801015973300	303662831996	453,00	ZONA DE PROTECCION URB. EL GUARCO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801015975200	303646181996	144,00	ZONA DE PROTECCION URB. EL GUARCO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801015988900	303712721996	1 224,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES (TANQUES DE AGUA)	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016220200	304164671997	531,00	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES URB. ANDREA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016220300	304124161997	280,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. ANDREA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016220400	304124351997	1 299,00	CALLE URB. ANDREA	CALLE PUBLICA
1	30801016456500	304457531997	110,00	SERVIDUMBRE PLUVIAL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016522200	304477021997	212,00	PARQUE URB LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801016522300	304476961997	2 309,00	PARQUE URB LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801016522400	304487071997	53,00	PARQUE URB LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801016522500	304487091997	2 141,00	PARQUE BLOQUE P URB. LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801016522600	304486971997	1 106,00	JUEGOS INFANTILES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016522700	304476981997	740,00	JUEGOS INFANTILES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016522800	304486991997	3 094,00	AREA DEPORTIVA URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801016522900	304487031997	2 375,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016523000	304487051997	1 568,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016523100	304487011997	4 612,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016523200	304486951997	4 061,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016523300	304477041997	5 767,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016523400	304477001997	6 744,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801016719500	305766281985	409,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801017003000	305203741998	3 003,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801017003100	305203751998	5 365,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801017003200	305203771998	6 766,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801017003300	305199321998	894,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801017003400	305203791998	491,00	ACEQUIA Y RETIRO	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
1	30801017003500	305203781998	3 616,00	ZONA DE PROTECCION DEL DIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	30801017003600	305203731998	961,00	JUEGOS INFANTILES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801017003700	305596231999	4 134,00	ACEQUIA Y RETIRO	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
1	30801017003800	305203761998	1 334,00	PARQUE URB LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801018002600	305142221998	342,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801018053300	306535412000	1 137,00	PARQUE BLOQUE Y URB. LAS CATALINAS	PARQUE
1	30801018075900	306549112000	7 369,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801018898000	308106372002	125,00	SERVIDUMBRE PLUVIAL URB. LAS CATALINAS	SERVIDUMBRE
1	30801018898100	308107612002	1 005,00	JUEGOS INFANTILES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801018898200	308106382002	10 102,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801018898300	308110372002	4 065,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801019558400	308926712003	4 597,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801019558500	309188272004	1 264,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801019558600	309188282004	1 339,00	JUEGOS INFANTILES URB. LAS CATALINAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801019558700	309188302004	2 030,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801019558800	309181622004	1 965,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801019558900	309181632004	2 049,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801020102700	310243322005	1 733,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801020102800	310243352005	3 444,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801020102900	310243332005	2 551,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801020103000	310243342005	2 423,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801020170200	309711352005	404,00	PARQUE, JUEGOS Y FACILIDADES URB LOS TEJARES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020194600	307302712001	2 739,00	ZONA DE PROTECCION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020202900	307280412001	1 151,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. LOS ZORZALES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020203000	307280432001	634,00	JUEGOS INFANTILES URB. LOS ZORZALES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020203100	307280422001	1 019,00	JUEGOS INFANTILES URB. LOS ZORZALES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020203200	307302672001	1 918,00	PARQUE URB LOS ZORZALES	PARQUE
1	30801020203300	309940422005	260,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. LOS ZORZALES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020203400	307302692001	2 817,00	CALLE URB. LOS ZORZALES	CALLE PUBLICA
1	30801020203500	307280392001	3 558,00	CALLE URB. LOS ZORZALES	CALLE PUBLICA
1	30801020203600	307280402001	4 006,00	CALLE URB. LOS ZORZALES	CALLE PUBLICA
1	30801020532400	310884382006	2 643,00	CALLE URB. MARIA DEL ROSARIO	CALLE PUBLICA
1	30801020532500	310884372006	1 490,00	CALLE URB. MARIA DEL ROSARIO	CALLE PUBLICA
1	30801020532600	310882072006	1 722,00	CALLE URB. MARIA DEL ROSARIO	CALLE PUBLICA

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	30801020532700	310891732006	1 802,00	CALLE URB. MARIA DEL ROSARIO	CALLE PUBLICA
1	30801020532800	310882092006	2 049,00	CALLE URB. MARIA DEL ROSARIO	CALLE PUBLICA
1	30801020532900	310882082006	530,00	JUEGOS INFANTILES URB. MARIA ROSARIO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020533000	310891712006	943,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. MARIA ROSARIO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020533100	310882102006	732,00	JUEGOS INFANTILES URB. MARIA DEL ROSARIO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801020533200	310891792006	442,00	PARQUE URB. MARIA DEL ROSARIO	PARQUE
1	30801021096800	310501232006	193,00	JUEGOS INFANTILES LOTIFICACION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801021786400	313212152009	401,00	JUEGOS INFANTILES Y PARQUE URB. MOLINOS DE ORO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801021786500	313212042009	2 137,00	CALLE URB. MOLINOS DE ORO	CALLE PUBLICA
1	30801023432100	309386802004	6 932,00	PLAZA DE DEPORTES BARRIO NUEVO	PLAZA DE DEPORTES
1	30801023433400	314191082010	12 876,00	PLAZA DE DEPORTES DE TEJAR	PLAZA DE DEPORTES
1	30801023461100	305206701983	8 490,00	PLAZA DE DEPORTES URB. HACIENDA VIEJA	PLAZA DE DEPORTES
1	30801023470000	315264362011	6 838,00	PARQUE CENTRAL DE EL TEJAR	PARQUE
1	30801023485300	315097512011	1 185,00	AREA DEPORTIVA BARRIO SANTO CRISTO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801023837000	314190982010	976,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801024050700	305169211998	321,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024050800	305169221998	951,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024050900	305169231998	1 019,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024051000	305169241998	1 258,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024051100	305169291998	1 580,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024051200	305169251998	2 134,00	PARQUE Y ZONA DE PROTECCION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024170100	315947122012	590,00	JUEGOS INFANTILES URB. JACARANDAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024170200	315922582012	407,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. JACARANDAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024170300	315958772012	413,00	JUEGOS INFANTILES URB. JACARANDAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024170400	315969062012	626,00	PARQUE URB. JACARANDAS	PARQUE
1	30801024170500	315933712012	1 339,00	ACEQUIA Y RETIRO URB. JACARANDAS	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
1	30801024170600	315978612012	2 355,00	CALLE URB. JACARANDAS	CALLE PUBLICA
1	30801024170700	315978622012	2 017,00	CALLE URB. JACARANDAS	CALLE PUBLICA
1	30801024426800	316058792012	232,00	PARQUE URB. LOS TEJARES	PARQUE
1	30801024426900	316013412012	67,00	PARQUE URB. LOS TEJARES	PARQUE

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	30801024427000	316036932012	469,00	PARQUE URB. LOS TEJARES	PARQUE
1	30801024427100	316036912012	844,00	JUEGOS INFANTILES URB. EL GUARCO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024427200	316007502012	720,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. LOS TEJARES	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801024427300	316013422012	297,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024427400	316007602012	1 687,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024427500	316007582012	1 248,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024427600	316007562012	861,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024427700	316007542012	1 573,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024427800	316007522012	544,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801024428000	316007532012	765,00	CALLE URB. LOS TEJARES	CALLE PUBLICA
1	30801025284700	318336912015	2 883,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801025408100	317484892014	4 172,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
1	30801025615200	319254342016	388,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES SANTA GERTRUDIS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025673700	319106582016	2 565,00	PLANTEL MUNICIPAL	EDIFICIO MUNICIPAL
1	30801025848500	308379832003	527,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION SEGUNDA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025848600	308379842003	521,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. FUNDACION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025848700	308616072003	1 071,00	ZONA DE PROTECCION	ZONA DE PROTECCION
1	30801025848800	308615992003	251,00	PARQUE URB. LA FUNDACION SEGUNDA ETAPA	PARQUE
1	30801025848900	308616002003	261,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION SEGUNDA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025849000	308379862003	1 969,00	CALLE URB. LA FUNDACION SEGUNDA ETAPA	CALLE PUBLICA
1	30801025849100	308379852003	1 907,00	CALLE URB. LA FUNDACION SEGUNDA ETAPA	CALLE PUBLICA
1	30801025863300	303732011996	540,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025863400	303731971996	1 311,00	JUEGOS INFANTILES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025863500	303732031996	1 224,00	JUEGOS INFANTILES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025863600	303731951996	867,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025863700	303731991996	1 021,00	PARQUE URB. EL CACIQUE	PARQUE
1	30801025863800	303746401996	531,00	JUEGOS INFANTILES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801025863900	303732051996	961,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. EL CACIQUE	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801026198100	320957272018	3 083,00	CALLE URB. LAS CATALINAS	CALLE PUBLICA
1	30801026355500	321225052019	6 925,00	CEMENTERIO GENERAL DE EL TEJAR	CAMPO SANTO
1	30801026450500	321882272020	1 117,00	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
1	308010064206A0	NO SE INDICA	2 986,00	CALLE Y PARQUE URB. CALDERON	CALLE PUBLICA Y PARQUE
1	308010072593B0	NO SE INDICA	1 317,00	CALLE Y PARQUE URB. TU CASA	CALLE PUBLICA Y PARQUE
1	30801P00000300	NO SE INDICA	2 667,00	PARQUE Y JUEGOS INFANTILES URB. EL SILO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801P00000800	NO SE INDICA	553,00	JUEGOS INFANTILES URB. LA FUNDACION PRIMERA ETAPA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801P00000900	NO SE INDICA	980,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. FUNDACION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801P00001000	NO SE INDICA	275,00	ZONA DE FACILIDADES COMUNALES URB. FUNDACION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
1	30801P00001300	NO SE INDICA	1 349,00	ACEQUIA Y RETIRO	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
2	30801012158200	NO SE INDICA	1 378,00	ZONA DE PROTECCION URB LA SILVIA	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
2	30801012158300	305309631984	466,00	PARQUE URB LA SILVIA	PARQUE
2	30801012158400	305288791984	201,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. LA SILVIA	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802005754000	300325291963	33 956,00	TAJO MUNICIPAL, CARTAGO, EL GUARCO, OREAMUNO	TAJO MUNICIPAL
2	30802006912100	306332361986	1 163,00	ZONA DESTINADA A CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA
2	30802011006100	305403491984	3 127,00	CALLE URB. LA SILVIA	CALLE PUBLICA
2	30802011006200	305403501984	1 784,00	CALLE URB. LA SILVIA	CALLE PUBLICA
2	30802011006300	305403511984	68,00	PARQUE URB. LA SILVIA	PARQUE
2	30802011006400	305403541984	478,00	PARQUE URB. LA SILVIA	PARQUE
2	30802011006500	305403521984	747,00	PARQUE URB. LA SILVIA	PARQUE
2	30802011006600	305403531984	298,00	PARQUE URB. LA SILVIA	PARQUE
2	30802011208600	309308321990	1 578,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
2	30802012158100	306376861988	3 208,00	PLAZA DE DEPORTES URB. LA SILVIA	PLAZA DE DEPORTES
2	30802014838300	300745001992	208,00	JUEGOS INFANTILES LOTIFICACION	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802021725100	313026082008	977,00	LOTE VACANTE MUNICIPAL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802023435200	314335472010	154,00	GUARDIA RURAL SAN ISIDRO	EDIFICIO MUNICIPAL
2	30802023452500	314323742010	6 704,00	PLAZA DE DEPORTES SAN ISIDRO	PLAZA DE DEPORTES
2	30802024862200	317475382014	4 687,00	CALLE URB. SENDAS DEL SOL	CALLE PUBLICA
2	30802024862300	317473512014	4 019,00	CALLE URB. SENDAS DEL SOL	CALLE PUBLICA
2	30802024862400	317475332014	1 777,00	CALLE URB. SENDAS DEL SOL	CALLE PUBLICA
2	30802024862500	317473482014	123,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024862600	317473502014	546,00	PARQUE URB. SENDAS DEL SOL	PARQUE
2	30802024862700	317475392014	281,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024862800	317482012014	188,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024862900	317475362014	749,00	JUEGOS INFANTILES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE

Plan Regulador del Cantón de El Guarco. Reglamento de Mapa Oficial.

DISTRITO	ID PREDIAL	PLANO	AREA m2*	NOMBRE	TIPO
2	30802024863000	317475372014	379,00	JUEGOS INFANTILES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024863100	317475402014	271,00	JUEGOS INFANTILES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024863200	317473492014	180,00	JUEGOS INFANTILES URB. SENDAS DEL SOL	ZONA COMUNAL Y PARQUE
2	30802024863300	317475342014	90,00	SERVIDUMBRE PLUVIAL URB. SENDAS DEL SOL	SERVIDUMBRE
2	30802024863400	317475352014	96,00	SERVIDUMBRE PLUVIAL URB. SENDAS DEL SOL	SERVIDUMBRE
2	30802024863500	317475412014	343,00	PARQUE URB. SENDAS DEL SOL	PARQUE
2	30802024863600	317482002014	4 868,00	ZONA DE PROTECCION URB. SENDAS DEL SOL	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
2	30802026074800	320759092018	1 731,00	CEMENTERIO GENERAL DE SAN ISIDRO	CAMPO SANTO
3	30803003289600	303889391997	154,00	PARQUE URB TOBOSI	PARQUE
3	30803010491700	305126891983	832,00	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA
3	30803015718400	302170101994	172,00	ALAMEDA 2, URB. BARRANCAS	CALLE PUBLICA
3	30803015718500	302170061994	241,00	ALAMEDA 3, URB. BARRANCAS	CALLE PUBLICA
3	30803015718600	302170081994	1 841,00	CALLE MUNICIPAL	CALLE PUBLICA
3	30803015718700	302170071994	1 718,00	PARQUE URB. BARRANCAS	PARQUE
3	30803015718800	302170091994	344,00	JUEGOS INFANTILES URB. BARRANCAS	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803017692000	303840461997	332,00	JUEGOS INFANTILES URB. TOBOSI	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803017724900	303840571997	1 438,00	ZONA DE PROTECCION DE QUEBRADA	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
3	30803017937500	303840581997	1 335,00	CALLE URB. TOBOSI	CALLE PUBLICA
3	30803017948200	303840561997	856,00	ZONA DE PROTECCION DE QUEBRADA	CANAL NATURAL AGUAS PLUVIALES
3	30803020279800	310472842006	1 125,00	CALLE URB. ROMULO	CALLE PUBLICA
3	30803020279900	310494342006	280,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. ROMULO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803020280000	310472882006	600,00	JUEGOS INFANTILES Y PARQUE URB. ROMULO	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803022060500	305119131983	1 365,00	CALLE PUBLICA	CALLE PUBLICA
3	30803022695800	313962782010	8 090,00	CALLE URB. JARDINES DE TOBOSI	CALLE PUBLICA
3	30803022696000	313974982010	1 860,00	JUEGOS INFANTILES Y PARQUE URB. JARDINES DE TOBOSI	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803022696100	313964142010	639,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. JARDINES DE TOBOSI	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	30803022696200	313960082010	478,00	ZONA FACILIDADES COMUNALES URB. JARDINES DE TOBOSI	ZONA COMUNAL Y PARQUE
3	308030073385A0	NO SE INDICA	6 884,00	PLAZA DE DEPORTES BARRANCAS	PLAZA DE DEPORTES
3	30803INPO03500	306551212000	56 960,00	PLAZA DE DEPORTES	PLAZA MASTATE

*Nota: Área calculada gráficamente con base en el mapa predial del cantón de El Guarco.